



CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VGC-CM-04-2014
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS



En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos N° VJ-VGC-CM-04-2014, en los siguientes términos:

No.	Nombre/Empresa que Pregunta	Observación Realizada	Respuesta de la Agencia
1	NUBIA CALDAS / MAB INGENEIRIA DE VALOR	Una vez revisados el proyecto de pliego de condiciones, presentamos la siguiente observación, con respecto al numeral 4.13 Capacidad Financiera, en cuanto a capital de trabajo, solicitamos que este indicador se reevalúe y se estudie la posibilidad de bajarlo al 40% del Presupuesto Oficial.	Se acoge parcialmente la observación del oferente en relación al porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado a cabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.
2	Juan Diego Arenas De la Hoz / ARENAS INGENIEROS	Por medio de la presente nos permitimos sugerir que para la experiencia general y específica no se limite el valor mínimo de cada contrato al 20% del presupuesto oficial pues de esta manera se estarían exigiendo contratos mucho más grandes para este proceso que para el VJ-VGC-CM-001-2014 que es de mayor cuantía y complejidad que este. Por lo anterior sugerimos que se exijan contratos con un valor mínimo del 10% del presupuesto oficial.	No procede la solicitud, el criterio de exigir contratos del 20% para acreditar la experiencia general y específica ha sido definido para este proceso de contratación de interventorías obedeciendo a un estudio de mercado y dando alcance a la necesidad de la Agencia de garantizar que el adjudicatario cuente con la experiencia suficiente para ejecutar un contrato con el alcance y valor del que es objeto el presente proceso.
3	Juan Diego Arenas De la Hoz / ARENAS INGENIEROS	Por otro lado como ya lo solicitamos para otro proceso les pedimos retiren la exigencia del certificado de existencia y representación legal para las personas naturales que ostenten el título de ingenieros civiles.	Se aclara al interesado que no se está solicitando a las personas naturales aportar certificado de existencia y representación legal, toda vez que este es un documento propio de las personas jurídicas, adicional a lo anterior, se resalta que el numeral 4.4 del pliego de condiciones señala claramente la obligación de las personas naturales de poseer matrícula profesional en Ingeniería Civil, de Transportes y Vías o constructor en ingeniería para participar en el proceso

			de selección, así: <i>"La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una estructura plural, deberá contar siempre con la citada Tarjeta Profesional y en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al aval para una propuesta formulada por un proponente persona natural."</i> , pero en ninguna aparte del pliego se establece la obligación de las personas naturales de aportar el certificado de existencia y representación legal
4	CAMILO PAEZ PARDO	<p>De manera atenta y buscando una mayor pluralidad en la participación del Concurso de méritos de la referencia, le solicitamos atentamente a la entidad, atender las siguientes observaciones:</p> <p>1. En el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA, en el apartado CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente debe acreditar como mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, es decir, se debe acreditar un capital de trabajo de \$5.233.307.396.</p> <p>Requerimiento: Considerando que la entidad ha solicitado acreditar una suma semejante para procesos de mayor valor, solicitamos a la entidad que para el cumplimiento de dicho indicador se requiera cumplir con el 50% del Presupuesto oficial estimado para el proceso.</p>	Se acoge la observación del oferente en relación al porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado a cabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.
5	INC GROUP SAS INCOSA / JOHANNA DÍAZ ARZAYÚS	De acuerdo con lo estipulado en el numerales 2.7 y 2.8 "Correspondencia y Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones", del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, amablemente presentamos las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta al momento de establecer los Pliegos de Condiciones Definitivos:a. Numeral 4.13 "CAPACIDAD FINANCIERA – CAPITAL DE TRABAJO", Página 58 Y 59:En este numeral se	Se acoge parcialmente la observación del interesado en relación al porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado a cabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.

		<p>especifica que: "48 CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural. Solicitamos comedidamente se modifique dicho requerimiento y que el capital de trabajo que deba acreditar el proponente sea equivalente al 60% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. Esto con el fin de permitir la pluralidad de oferentes para el proceso en cuestión, además teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la entidad en procesos anteriores.</p>	
6	<p>JORGE GOMEZ FALLA / GNG INGENIERIAS FALLA</p>	<p>En el numeral 4.14. EXPERIENCIA GENERAL, para la acreditación de este requisito indica: "Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y lo) descritos a continuación":</p> <p>3. El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 20% del Presupuesto Oficial requerido como experiencia General para el presente proceso expresado en SMML V.</p> <p>En el numeral 5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA, para la acreditación de este requisito indica: "La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación".</p>	<p>No procede la solicitud, el criterio de exigir contratos por la cuantía señalada en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia general y específica ha sido definido para este y otros procesos de contratación de interventorías obedeciendo a un estudio de mercado y dando alcance a la necesidad de la Agencia de garantizar que el adjudicatario cuente con la experiencia suficiente para ejecutar un contrato con el alcance y valor del que es objeto el presente proceso. Es importante que el proponente tenga familiaridad con el contexto Colombiano en cuanto a normatividad Colombiana en asuntos de índole financiero y socioambiental, para el efecto y sin desconocer la posibilidad de que un gran número de firmas extranjeras tengan interés en este proceso, es bien sabido que dichas empresas extranjeras pueden asociarse con empresas Colombianas para satisfacer esta exigencia, o de otra manera, pueden existir empresa extranjeras que han ejecutado contratos en Colombia y cumplir así con este requisito, sin que se considere de ninguna manera que existe</p>

		<p>b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.</p> <p>f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el veinte (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLM V.</p> <p>En relación a la experiencia general y específica a acreditar, solicitamos que se reduzca el porcentaje (%) sobre el valor del presupuesto oficial para cada contrato y de igual forma para acreditar el valor del contrato de Infraestructura Aeroportuaria, en cuanto a que contratos adjudicados por la aeronáutica civil en Colombia no sobrepasan el valor exigido como se puede evidenciar en los documentos anexos (contratos liquidados aeroportuarios). De igual forma los demás contratos que cumplen con este criterio se encuentran en ejecución.</p> <p>Así las cosas este criterio solo beneficia a empresas extranjeras y restringe la pluralidad de oferentes nacionales.</p>	<p>limitante que impida la participación.</p> <p>Adicional a lo anterior se aclara al interesado que son válidos los contratos que se encuentren en ejecución, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el pliego de condiciones.</p>
7	NATALIA SALZAR / INTERSA SA	<p>Hemos procedido a leer el prepliego de condiciones del proceso de la referencia y tenemos la siguiente observación:</p> <p>1. En el numeral 4.13 capacidad financiera, se indica "El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Proponente debe acreditar como mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural." 	<p>Se acoge parcialmente la observación del interesado en relación al porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado a cabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.</p>

		<p>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los requisitos que ha establecido la entidad en procesos anteriores con objetivos de contratación similar a la del proceso de la referencia, queremos dejar a consideración de la entidad la posibilidad de reducir el capital de trabajo requerido (80%), a por lo menos el 65% del presupuesto oficial, esto con el fin de ampliar la participación de oferentes en el presente proceso y de mantener equilibrio en los requisitos financieros solicitados en los procesos de contratación que viene adelantando la entidad.</p> <p>De antemano agradecemos toda la atención que puedan prestar a nuestra solicitud.</p>	
8	<p>LUIS HERNANDO MORENO SILVA</p>	<p>Proyecto de interventoría Contrato de concesión 058-CON-2000</p> <p>En procura de la transparencia y que los procesos en Colombia sean transparentes, Hago las siguientes observaciones:</p> <p>En la página 32 de los requerimientos técnicos:</p> <p>5. PERSONAL MINIMO REQUERIDO</p> <p>GERENTE DE INTERVENTORIA</p> <p>En la formación académica que se señalan como requisito, a profesionales con título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero de Transportes y vías, Derecho, Ingeniería Industrial, Administrador de empresas y Economía.</p> <p>En el sentido anterior si aceptan profesionales como el Derecho, Administración de empresas y Economía, en busca de ser más transparentes e incluyentes, se deben aceptar</p>	<p>No procede la solicitud teniendo en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere que el Director de Interventoría cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección que se adelanta, en este sentido, se ajustará el pliego de condiciones definitivo señalando las profesiones que guardan relación directa con las actividades a desarrollar por el Director de Interventoría.</p>

		profesionales tales como Contadores Públicos e Ingenieros Financieros y profesiones afines.	
9	LUIS HERNANDO MORENO SILVA	<p>En la página 38 de los requerimientos técnicos: ESPECIALISTA FINANCIERO</p> <p>En la formación académica que se señalan como requisito, se mencionan a profesionales con título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero de Transportes y vías, Ingeniería Industrial, Administrador de empresas y Economía.</p> <p>Porque razón no se limita a profesionales de áreas financieras</p> <p>En tal sentido se debería tener en cuenta lo contemplado en la ley</p>	<p>Procede la solicitud teniendo en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere que el Especialista Financiero cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección que se adelanta, en este sentido, se ajustará el pliego de condiciones definitivo señalando las profesiones que guardan relación directa con las actividades a desarrollar por el Especialista Financiero.</p>
10	LUIS HERNANDO MORENO SILVA	<p>En la página 39 de los requerimientos técnicos: PROFESIONAL CONTABLE</p> <p>En la formación académica que se señalan como requisito, se mencionan a profesionales con título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero de Transportes y vías, Ingeniería Industrial, Administrador de empresas y Economía.</p> <p>Se debería tenerse en cuenta lo contemplado en la Ley 43 de 1990</p> <p>Resalto que este mismo problema lo tuvieron en los pliegos de proceso VJ-VGC-CM-001-2014 y lo único que se puede observar es el sesgo que se presenta en dichos pliegos al</p>	<p>Procede la solicitud teniendo en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere que el Profesional contable cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección que se adelanta, en este sentido, se ajustará el pliego de condiciones definitivo señalando las profesiones que guardan relación directa con las actividades a desarrollar por el Profesional Contable.</p>

		limitar el ingreso de profesionales que tienen la capacidad e idoneidad y que violan la ley 43 de 1990 sin ningún reparo.	
11	LUZ ADRIANA TOBON / INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES	<p>1. En el numeral 2.2 Alcance del objeto (pag.4) del documento Estudios Previos se expresa: "Para la Agencia Nacional de Infraestructura, resulta necesario contratar las labores especializadas de interventoría administrativa, técnica, social, ambiental, predial, financiera y jurídica a las siguientes actividades y en desarrollo del objeto del presente contrato el Contratista se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones:</p> <p>.....</p> <p>c) Obras Modernización del Terminal Nacional. d) Obras Ampliación del Terminal Internacional. e) Urbanismos y Accesos. f) Obras de Plataformas y Calles de Rodaje. g) Obras para la Reubicación de la Estación de Bomberos (SEI/SAR). h) Obras de Certificación del Aeropuerto.</p> <p>n) Construcción y adecuación del campamento de Interventoría. o) Permisos Ambientales. p) Manejo de los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p>Solicitamos precisar que la interventoría no ejecuta dichas actividades, sino que las supervisa, controla o verifica.</p>	<p>Se aclara al interesado que teniendo en cuenta que el objeto a contratar es: " la interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es: la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali", es claro que el interventor que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección que se adelanta no realizará las obras sino la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Contrato de Concesión y Otrosí No. 1, así como los Planos Constructivos (Estudios y Diseños Fase 3) a presentar por parte del Concesionario, en los términos señalados en el pliego de condiciones y sus anexos.</p>
12	LUZ ADRIANA TOBON / INTEGRAL	<p>2. En la página 10 del anexo 2- Minuta del contrato, cláusula 1.7, Plazo del contrato, se lee: "El plazo de ejecución será de Treinta y dos (32) meses desde la fecha de suscripción del acta</p>	<p>Teniendo en cuenta los ajustes realizados en el pliego de condiciones definitivo en lo referente al plazo de ejecución del contrato , no se acoge la observación planteada y en caso</p>

	INGENIEROS CONSULTORES	<p>de inicio y la fecha de finalización estará supeditada a las fechas actuales de terminación de las obras de Inversión Obligatorias, Inversión Voluntarias, Adicionales y de Certificación correspondientes a la obligación contractual del Concesionario dentro del Otrosí No.1 del Contrato de Concesión.” Y más adelante en la cláusula 8, Mayor permanencia, dice: “Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Cláusula anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario.”</p> <p>Se solicita modificar la asignación del riesgo en el punto # 9 de la matriz de riesgos, pues si la finalización del contrato estará supeditada a la terminación de las obras correspondientes a la obligación contractual del Concesionario y además puede haber un reconocimiento económico al Interventor por mayor permanencia, no es coherente que el interventor asuma la totalidad del riesgo de mayor costo por remuneración del personal como consecuencia de la mayor permanencia en el proyecto al inicialmente previsto, tal como consta en la matriz de riesgos.</p>	de presentarse la situación señalada en el Anexo 02 "Minuta del Contrato", se dará aplicación a lo allí establecido
13	LUZ ADRIANA TOBON / INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES	3. Se solicita que la experiencia específica de los especialistas pueda ser también como diseñadores además de en interventorías y/o construcción y/o mantenimiento y/o modernización.	No procede la solicitud ya que la experiencia requerida se encuentra ajustada a las actividades a desarrollar por parte de estos profesionales, teniendo en cuenta el objeto a contratar.
14	LUZ ADRIANA TOBON / INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES	4. Se solicita considerar en el formato 8-Oferta económica-dentro del personal técnico y administrativo, una secretaria.	La Agencia aclara que en el formato correspondiente a la oferta económica, en el personal técnico y administrativo se encuentra contemplado un auxiliar administrativo quien será la persona encargada de estas funciones, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por este se modificará el perfil requerido.

15	LUZ CARY MORENO MOSQUERA / IVICSA	Solicitamos a la entidad reevaluar el requerimiento del numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA, en el apartado CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente debe acreditar como mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, es decir, se debe acreditar un capital de trabajo de \$5.233.307.396; toda vez que la entidad ha solicitado acreditar una suma semejante para procesos de mayor valor, solicitamos se disminuya el mencionado indicador al 50% del Presupuesto oficial estimado para el proceso.	Se acoge la observación del interesado en relación al porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado a cabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.
16	YOHAN ALEXANDRA VILLADA	<p>El anexo 10 Requerimientos Técnicos. numeral 6 Personal Mínimo Requerido, señala lo siguiente: "(...) - DIRECTOR INTERVENTORIA Este profesional deberá tener una dedicación mínima de 50% durante la ejecución del contrato.</p> <p>Requisitos Académicos. Poseer título de Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Vías y transporte, Administrador de Empresas o Arquitecto expedido por la respectiva Universidad debidamente acreditada conforme a la legislación de cada estado. Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente para profesionales Colombianos. Los profesionales extranjeros, deberán cumplir ésta exigencia para la ejecución del contrato conforme a las normas vigentes. Deberá contar con título de especialización o maestría en temas relacionados con vías, pavimentos aeropistas, transporte, ingeniería de construcción, infraestructura administración o gerencia de proyectos."</p> <p>Con relación a lo citado, si bien, el propósito del proceso contractual va orientado a la interventoría de obra, también</p>	<p>No procede la solicitud teniendo en cuenta que, dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere que el Director de Interventoría cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección que se adelanta, en este sentido, se ajustará el pliego de condiciones definitivo señalando las profesiones que guardan relación directa con las actividades a desarrollar por el Director de Interventoría.</p> <p>Pese a que la interventoría a contratar es integral, se debe tener en cuenta que la misma se realizará a una obra, en este sentido resulta necesario que el director de interventoría, quien será la persona encargada de conocer todas las actividades realizadas y coordinar los miembros del equipo, cumpla con un perfil específico para desarrollar adecuadamente sus actividades.</p>

		<p>indica el objeto otras actividades como: interventoría térmica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras es decir que requiere de conocimientos de otras disciplinas como financieras, legales, administrativas y demás, razón por la cual solicito respetuosamente a la Entidad se sirva ampliar el requisito académico a profesiones como Derecho, Economía, Contaduría Pública, ingeniería Financiera y otras profesiones afines.</p>	
17	<p>YOHAN ALEXANDRA VILLADA</p>	<p>De igual manera, india el anexo 10 frente al Especialista Financiero. Lo siguiente:</p> <p>ESPECIALISTA FINANCIERO Ese profesional deberá tener una dedicación del 50% durante la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>Requisitos Académicos. Posee título de Ingeniero Civil o de Ingeniero en Transportes y Vías, Ingeniero Industrial, Administrador de Empresas, Contador, Economista o Profesional en Finanzas expedido por la respectiva Universidad debidamente acreditada conforme a la legislación de cada Estado. Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente para profesionales Colombianos. Los profesionales extranjeros, deberán cumplir ésta exigencia para la ejecución del contare conforme a las normas vigentes. Deberá contar con Título de especialización o maestría o doctorado en administración Financiera o gerencia financiera o finanzas o evaluación financiera de proyectos o gerencia de proyectos o Magister en Administración o Auditoría Financiera."</p> <p>Frente a este profesional Especialista Financiero, solicito</p>	<p>Procede la solicitud teniendo en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere que el Especialista Financiero cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección que se adelanta, en este sentido, se ajustará el pliego de condiciones definitivo señalando las profesiones que guardan relación directa con las actividades a desarrollar por el Especialista Financiero.</p>

		<p>respetuosamente a la Entidad se sirve restringir o limitar a profesiones que estén ligadas a este concepto, es decir a la Administración de Empresas, a la Contaduría Pública, a la Economía y a Finanzas, teniendo en cuenta que está exigiendo títulos de Ingeniero Civil o de Ingeniero en Transporte y Vías, Ingeniero industrial que no resultan idóneos para las actividades que debe realizar este profesional.</p>	
18	<p>YOHAN ALEXANDRA VILLADA</p>	<p>En el mismo sentido, con relación al Profesional Contable, indica el anexo 10 lo siguiente: “(...) - PROFESIONAL CONTABLE Este profesional deberá tener una dedicación del 50% durante la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>Requisitos Académicos. Posee título de Ingeniero Civil o de ingeniero en Transportes y Vías, Ingeniero Industrial, Administrador de Empresas, Contador, Economista o Profesional en Finanzas expedido por la respectiva Universidad debidamente acreditada conforme a la legislación de cada Estado. Copia de la matricula o tarjeta profesional vigente para profesionales Colombianos. Los profesionales extranjeros, deberán cumplir esta exigencia para la ejecución del contrato conforme alas normas vigentes. ”</p> <p>De manera respetuosa solicito a la Entidad que teniendo en cuenta que se trata de un profesional contable se limite el requisito académico a la Profesión de Contaduría Pública y no a otras áreas como la ingeniería Civil o ingeniería en Transportes y Vías, ingeniería industrial y/o Administración de Empresas, por cuanto la contaduría pública es la profesión competente para conocer todo lo relacionado con la ciencia contable en general, tal como lo dispone la Ley 40 de 1990 “Por</p>	<p>Procede la solicitud teniendo en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, se requiere que el Profesional contable cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección que se adelanta, en este sentido, se ajustará el pliego de condiciones definitivo señalando las profesiones que guardan relación directa con las actividades a desarrollar por el Profesional Contable.</p>

		<p>la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria dela profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Dado lo anterior, la Entidad debe dar cumplimiento a ciertos principios generales que están sustancialmente ligados con la contratación pública como lo son el principio de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, establecidos con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y el derecho a la libre concurrencia e igualdad de los oferentes de manera que la facultad de la administración para elaborar unilateralmente los pliegos de condiciones está regida y tiene su limitación a la observancia de éstos principios.</p>	
19	<p>YOHAN ALEXANDRA VILLADA</p>	<p>Ahora bien, con relación al proyecto de pliego de condiciones, el numeral 4.7, señala:</p> <p>"4. 7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que la actividad económica reportada bajo el Sistema CIU que certifique en la Cámara de Comercio correspondiente, sea relacionada con el objeto de esta proceso de selección. Para los oferentes que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC deberán demostrar a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme y que se encuentran clasificados en cualquiera de las clasificaciones que se indican a continuación:</p>	<p>Se aclara al interesado que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa N° 12 del 5 de mayo del 2014 de Colombia Compra Eficiente la clasificación señalada no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.</p> <p>No obstante lo anterior, esta clasificación si será indispensable para efectos de acreditación de experiencia, lo anterior teniendo en cuenta que estos códigos se considera son los más afines con el objeto del proceso de selección, no se consideró la clasificación relativa a las consultorías ni otras similares en consideración a que esta rama de la ingeniería en la ley 80 de 1993 tiene una concepción amplia en relación con la interventoría. Es bien sabido que hay actividades propias de la consultoría que no necesariamente se orientan a actividades de interventoría como las propias del proceso de selección que nos ocupa, de tal manera que la afinidad establecida en el pliego de condiciones entre las labores de interventoría y los</p>



CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VGC-CM-04-2014
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS



		<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Clasificación UNSPSC</th></tr></thead><tbody><tr><td>Segmento</td><td>80000000-SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</td></tr><tr><td>Familia</td><td>80100000- SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN</td></tr><tr><td>Clase</td><td>80101600- GERENCIA DE PROYECTOS</td></tr></tbody></table> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Clasificación UNSPSC</th></tr></thead><tbody><tr><td>Segmento</td><td>81000000- SERVICIO BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA</td></tr><tr><td>Familia</td><td>81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA</td></tr><tr><td>Clase</td><td>81101500- INGENIERÍA CIVIL</td></tr><tr><td>Clase</td><td>81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE</td></tr></tbody></table> <p>Frente a lo anteriormente citado, solicito a la entidad sean aceptados los códigos UNSPSC 801015, (servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos) y 841115, 841116 (servicios financieros y de seguros) dentro de los cuales se encuentran las consultorías.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto contractual, toda vez que las labores que se van a realizar corresponden e las de un "trabajo de Interventoría". Es pertinente recordar, que la interventoría se clasifica dentro de los contratos de consultoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual la inscripción no puede limitarse a los códigos indicados por la entidad, sino por el contrario, debe versar sobre la Consultoría, código 80101500 y 841115, 841116.</p>	Clasificación UNSPSC		Segmento	80000000-SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Familia	80100000- SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN	Clase	80101600- GERENCIA DE PROYECTOS	Clasificación UNSPSC		Segmento	81000000- SERVICIO BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	Familia	81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA	Clase	81101500- INGENIERÍA CIVIL	Clase	81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE	códigos o clasificación requeridos en el proceso se mantienen para efectos de acreditación de experiencia
Clasificación UNSPSC																					
Segmento	80000000-SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS																				
Familia	80100000- SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN																				
Clase	80101600- GERENCIA DE PROYECTOS																				
Clasificación UNSPSC																					
Segmento	81000000- SERVICIO BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA																				
Familia	81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA																				
Clase	81101500- INGENIERÍA CIVIL																				
Clase	81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE																				

		<p>El artículo 32 de la Ley 80 de 1993. expresa: "Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 2o. Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control/ y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. (. . .)" El resaltado y las subrayas no son del texto original.</p> <p>Es de anotar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, radicado 25000-23-26-000-2001-01008-01(30832), señaló la noción de contrato de consultoría, en este sentido: 'Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos</p>	
--	--	---	--



**CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VGC-CM-04-2014
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**



		<p>específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.(...) el de consultoría consiste, básicamente, en la realización de estudios, diseños y en la asesoría técnica al control y supervisión de proyectos, así como en la Interventoría y en la gerencia y dirección de obras o proyectos, lo cual encierra una variedad muy amplia de actividades, todas ellas regidas por un común denominador de índole técnico y cargadas de un matiz especializado en la ejecución de este tipo de contratos. De este modo, el contrato de consultoría se caracteriza porque sus obligaciones tienen un carácter marcadamente intelectual, como condición para el desarrollo de las actividades que le son propias, aunque también se asocia con la aplicación de esos conocimientos a la ejecución de proyectos u obras.'(Negritas fuera de texto)</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, obligando que, la interventoría es la supervisión, coordinación y control realizado por una persona natural o jurídica, a los diferentes aspectos que Intervienen en el desarrollo de un contrato llámese de servicio, consultoría, obra. trabajo, compra, suministro, etc., que se ejerce a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales que para este evento establecen las normas y principios del Régimen de Contratación previsto para las entidades públicas que se indican en el artículo 2° del Estatuto Contractual</p>	
--	--	--	--

		<p>o Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta las actividades de la interventoría a ejecutar, resulta congruente y concordante los códigos solicitados, es decir los UNSPSC 801015, 841115, 841116, por cuanto el código indirndo en el proyecto de pliegos guarda relación con Ingeniería Civil, es decir con la ejecución de una obra civil y el objeto del presente contrato es la realización de una 'Interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la "interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es la administración, operación y exploración económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali".</p> <p>Bajo esta premisa es como debe entenderse el cumplimiento por parte de la Entidad del deber ser de la Selección Objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que si bien otorga a las entidades la discrecionalidad para establecer en los pliegos de condiciones los diferentes factores de escogencia y calificación, este debe ser coherente y acorde con el objeto que se pretende contratar, por lo que exhorto a la Entidad atender la solicitud incluyendo los códigos que corresponde a las consultorías los cuales son idóneos y adecuados al objeto del proceso, garantizando así los fines y principios de la contratación estatal y la pluralidad de oferentes que cuentan con la experiencia y trayectoria en el mercado dela consultoría (auditoría e interventoría).</p>	
--	--	---	--

20	HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA / INTERDISEÑOS	<p>Una vez revisado y analizado el Proyecto de Pliego de Condiciones, comedidamente solicitamos a la Entidad nos aclare las siguientes inquietudes:</p> <p>El numeral 5,4 CRITERIOS DE DESEMPATE, del proyecto de pliego de condiciones, establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente. 2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional. 3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 4. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional. 5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) este conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. <p>A las empresas que no se encuentran inscritas en el Registro Único de Proponentes, y las empresas extranjeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3, para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada</p>	<p>Se aclara al interesado que la Entidad dará aplicación al concepto emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente del 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "...cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mipymes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional."</p> <p>En relación con la observación planteada, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, el cual deja en igualdad de condiciones tanto al proponente individual que por sí sólo, como al plural que a través de uno de sus integrantes acredite el requisito de vinculación de personal en condición de discapacidad, entendiendo el procedimiento señalado en el pliego de condiciones</p>
----	---	--	---



CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VGC-CM-04-2014
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS



		<p>categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.</p> <p>6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”</p> <p>De acuerdo con lo citado en el párrafo anterior comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar lo siguiente: Por favor informar si el segundo criterio de desempate transcrito anteriormente, excluye a los consorcios o Uniones Temporales y gana la Mipyme como persona jurídica sobre aquellos que se asocien como consorcios o uniones temporales o futuras promesas de sociedad; o si por el contrario aquellas formas asociativas conformadas por firmas Mipymes Nacionales son consideradas una Mipyme Nacional y entran a concursar dentro de los criterios de desempate 5 y 6.</p>	
--	--	---	--

21	HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA / INTERDISEÑOS	Adicionalmente solicitamos a la Entidad aclarar si un consorcio conformado únicamente por Mipymes Nacionales es considerado como una Mipyme Nacional??	Se reitera que una Estructura Plural conformada únicamente por Mipymes nacionales es considerada una Mipyme Nacional.
22	HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA / INTERDISEÑOS	Comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar si para acreditar el 25% de la experiencia acreditada para ser acreedor del criterio de desempate, se refiere al 25% de la suma de la experiencia general y específica en salarios mínimos o en número de contratos.	Se aclara al interesado que ese 25% hace referencia a la suma de la experiencia general y específica en salarios mínimos
23	CARLOS ESCOBAR / CELQO SAS	<p>De manera atenta y respetuosa después de dar una revisión al documento pliego de condiciones definitivo en el numeral "5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA" solicitamos se incorpore en mencionado numeral la siguiente viñeta:</p> <p>m)En el caso que el oferente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, se deberá tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.</p> <p>Nuestra solicitud está fundamentada en que de acuerdo con el Código de Comercio, la fusión y escisión se da cuando una o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. Es por esto que, una vez formalizado el acuerdo de fusión y escisión, los derechos y bienes de la sociedad absorbida, pasan a la sociedad absorbente.</p> <p>Aplicando esa misma regla, hecha la fusión y escisión, la experiencia que tiene la sociedad absorbida, pasa a ser parte de la experiencia de la sociedad absorbente en los términos que</p>	No se acoge la observación toda vez que la Entidad no entrará a regular situaciones particulares o específicas de un interesado y en cada caso concreto y dentro de la etapa correspondiente, esto es, dentro del término de evaluación de las propuestas, se estudiarán los supuestos particulares atendiendo lo dispuesto en las normas legales vigentes que regulan la materia.



CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VGC-CM-04-2014
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS



		<p>se haya previsto en el acuerdo de fusión. Es decir, debe tomar exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en dicho acuerdo.</p> <p>Entonces, la sociedad absorbente para acreditar su experiencia puede incluir como suyos los contratos o porcentajes de los mismos, dela sociedad con la que se fusionó en razón a que, como ya se dijo, ésta adquiere los derechos y los bienes dela absorbida.</p> <p>Adjuntamos como soporte de nuestra solicitud concepto de la agencia nacional de contratación, con el ánimo de que sea tenida en cuenta nuestra solicitud y así poder participar en los concursos de méritos que se adelantan por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,</p>	
24	RUBÉN CONTRERAS FORRIOL/INGENIER OS CONSULTORES, S.A.	<p>De manera atenta y buscando una mayor pluralidad en la participación del Concurso de méritos de la referencia, le solicitamos atentamente a la entidad, atender las siguientes observaciones:</p> <p>1. En el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA, en el apartado CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente debe acreditar como mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, es decir, se debe acreditar un capital de trabajo de \$5.233.307.396.</p> <p>Requerimiento: Considerando que la entidad ha solicitado acreditar una suma semejante para procesos de mayor valor, solicitamos a la entidad que para el cumplimiento de dicho indicador se requiera cumplir con el 50% del Presupuesto oficial estimado para el proceso.</p>	<p>Se acoge la observación del interesado en relación al porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado acabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.</p>

25	JOSE FRANCISCO MORÓN O / INGENOBRAS S.A.S.	1. Requerimos se replantee la exigencia de capital de trabajo para este proceso, en razón a que es demasiado elevada, si se toma como referencia otros procesos de la ANI (ver proceso VJ-VGC-CM-002-2014), los cuales, a pesar de ser de una cuantía muy superior, que en algunos casos tiene un valor 6 veces mayor, exigen menor capital de trabajo en proporción y en valor, pues, en el proceso 002-2014, se está exigiendo entre el 12,5% y el 24% del presupuesto oficial, contra una exigencia para el proceso en cuestión (04-2014), del 80% del presupuesto oficial.	Se acoge la observación del interesado relacionada con modificar el porcentaje de capital de trabajo requerido para este proceso, lo anterior considerando otros procesos de similar cuantía que se han llevado a cabo por parte de esta Agencia. En este sentido, en los pliegos definitivos del presente proceso se definirá el proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.
26	JOSE FRANCISCO MORÓN O / INGENOBRAS S.A.S.	2. De igual forma, solicitamos se corrija lo que a nuestro entender es un error, el presentado en el numeral 3.1 de los prepliegos de condiciones, pues, se establece como factor multiplicador de otros costos y gastos generales, 1.0, lo que traduce en que nos hay factor multiplicador para estos costos. Consideramos, este FM debe ser 1,1, por lo que agradecemos su atención.	No se acepta la solicitud. Este es el criterio definido por la Agencia, teniendo en consideración las condiciones propias del proceso, con lo cual se garantiza un apropiado cumplimiento de las funciones de la interventoría y los costos asociados a la misma. Los costos administrativos se encuentran implícitos en el factor multiplicador. Igual consideración se ha tenido en los demás procesos que se adelantan por parte de la Entidad.
27	LUZ CASTAÑEDA	Con respecto a la Capacidad Financiera exigida en el numeral 4.13., respetuosamente solicitamos acoger lo estimado en la Adenda N° 3 del Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-002-2014 que reza lo siguiente. El proponente individual, y en caso de Figuras Asociativas: i) el Líder ó ii) La Estructura Plural, mediante la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo al método 1 sugerido por el "Manual para verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente (...). Lo anterior atendiendo las solicitudes de los oferentes, en atención a que la unión de 2 o más empresas se realiza con el fin de aunar esfuerzos para la consecución de los objetivos y adicionalmente que la entidad mantenga uniformidad en los pliegos de condiciones de los proyectos que pretenda contratar.	La Agencia no acoge la observación del oferente, ya que la entidad considera que dada la magnitud, naturaleza y el valor del contrato es necesario que el proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, acrediten la capacidad financiera de acuerdo a lo que se ha estipulado en los Pliegos de Condiciones.



**CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VGC-CM-04-2014
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**



ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual – ANI

MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA
Gerente Proyectos Aeroportuarios - ANI

Proyectó: Juan Pablo Sanchez Gonzalez – Gerencia de Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia de Gestión Contractual
Paola Ulloa Guerrero – Gerencia de Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia de Gestión Contractual
Mónica Francisca Olarte – Coordinación de Contratación (aspectos jurídicos)
:
Kenia Claudina Lezama – Gerencia Financiera
Holman Rojas Llanos – Gerencia de Riesgos

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Coordinador GIT de Contratación